

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9510

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto N° 1022 de 14 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto N° 1023 de 14 de Septiembre de 1944, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
- Decreto N° 1024 de 14 de Septiembre de 1944 por el cual se crean varios cargos.
- Decreto N° 1025 de 14 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto N° 1023 de 16 de Septiembre de 1944, por el cual se declara un día feriado.

Sección Primera

Resueltos Nos. 1544 y 1545 de 9 de Septiembre de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.
Resuelto N° 1549 de 11 de Septiembre de 1944, por el cual se concede una licencia.

Sección Segunda

Resolución N° 261 de 14 de Septiembre de 1944, por la cual se reconoce una personería jurídica.
Resueltos Nos. 1243, 1244, 1245 y 1246 de 12 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.
Contrato N° 65 de 14 de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Yonko Brayovitch.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

- Resolución N° 276 de 1° de Septiembre de 1944, por la cual se concede una indemnización.
- Resolución N° 277 de 1° de Septiembre de 1944, por la cual se aprueba una Resolución.
- Resoluciones Nos. 278 y 279 de 1° de Septiembre de 1944, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
- Contrato N° 124 de 1° de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Sebastián More Rojas.
- Contrato N° 125 de 1° de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Julio Calderón.
- Contrato N° 126 de 1° de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Carlos Galero M.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

- Resolución N° 63 de 8 de Septiembre de 1944, por la cual se concede una indemnización.
- Resuelto N° 1465 de 28 de Agosto de 1944, por el cual se revoca un resguardo y se extiende una patente.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1022
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra un miembro del Comité Económico de la Junta de Estudios de los Problemas Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Guillermo Arango, Miembro del Comité Económico de la Junta de Estudios de los Problemas Nacionales, en remplazo del señor Oscar Müller, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 1023
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se declara insubsistente el nombramiento de Oficial de 6ª categoría del Registro Civil recaído en la señora Juana Palm de Villalobos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CREANSE CARGOS

DECRETO NUMERO 1024

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se crean varios cargos en la Secretaría de la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se crean los siguientes cargos en la Secretaría de la Comisión Codificadora Nacional:

Un Asistente del Secretario, con un sueldo mensual de B. 110.00;

Cuatro Estenógrafas de 1ª categoría.

Artículo 2º Se suprime el cargo de Oficial de 1ª categoría de la Secretaría de la misma Comisión, creado por medio del Decreto 888 de 22 de diciembre de 1943 y el de Estenógrafa, creado por la Ley N° 35 de 1941.

Artículo 3º Quedan modificados en estos términos los Decretos Ejecutivos Nos. 15, de 31 de Enero y 141 de 9 de agosto de 1941 y se deroga el Decreto N° 146, de 23 de Agosto del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de 1944.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1025
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1944)
por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Moisés Gómez S., Mecánico de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Alvaro E. Berguido, con derecho a sueldo a partir del 19 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECLARASE DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 1026
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1944)
por el cual se declara día feriado en toda la República el 18 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le concede la Ley N° 26, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Septiembre tendrá lugar en la frontera de las Repúblicas de Panamá y de Costa Rica el canje de notas en que se consigna la terminación de los trabajos de demarcación de la línea limítrofe en cumplimiento del Tratado de Límites celebrado entre los dos países;

Que los Presidentes de las dos Repúblicas hermanas asistirán a este trascendental acto que pone fin al viejo litigio entre los dos países; y

Que para testimoniar la gratitud del Gobierno y pueblo panameños a la República de Chile se ha escogido para llevar a cabo esta ceremonia el día 18 de Septiembre próximo, aniversario de la Independencia de ese gran país hermano, por haber su Gobierno contribuido eficazmente al buen éxito de las negociaciones y ejecución del tratado limítrofe.

DECRETA:

Artículo único: Se declara día feriado en todo el territorio de la República el día 18 de Septiembre de 1944.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 1544**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1544.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, comerciante, con cédula de identidad personal número 47-16239, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos, para ser vendidos a los agricultores, lo siguiente:

Cuarenta (40.000) mil libras de perdigones.
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1545

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1545.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, comerciante, con cédula de identidad personal número 47-16239, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de Leandro Readaelli, de Buenos Aires, República Argentina, las siguientes escopetas y rifles de cacería:

Diez (10) escopetas calibre 12.
Ciento cuarenta (140) escopetas calibre 16.
Cincuenta (50) escopetas calibre 20.
Cincuenta (50) escopetas calibre 28.
Cincuenta (50) rifles calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

LICENCIA**RESUELTO NUMERO 1549**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1549.—Panamá, septiembre 11 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al doctor Julio J. Fábrega, Miembro de la Comisión Codificadora, un mes de licencia, por motivo de enfermedad comprobada, tal como lo establece el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 261**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, 14 de de Septiembre de 1944.

El señor Ezequiel Barnett, natural de Jamaica, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-8462; en su carácter de presidente de la Logia Amical de Monte Carmelo de Panamá" debidamente autorizado; solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad, así como que le sean aprobados sus estatutos;

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación de la Logia a cuyo nombre pide;
- Copia de los estatutos que deben regir a la misma; y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Estudiada la documentación presentada, se concluye que esta es una sociedad de carácter benéfico, y como todas las de su clase, garantiza a sus componentes un auxilio pecuniario para los casos de enfermedad, siniestro o muerte; y como no hay en las disposiciones motivo del examen, nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Logia Amical de Monte Carmelo, en castellano y en inglés Mount Carmel Friendly Society; fundada en esta ciudad, el día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil:

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1243**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1243.—Panamá, septiembre 12 de 1944.

Manuel de los Reyes Jaén, panameño, casado, agricultor, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de noventa días de arresto por vagancia que le impuso el Alcalde Municipal en resolución fechada el 10 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel de los Reyes Jaén, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1244

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1244.—Panamá, septiembre 12 de 1944.

Mateo Sánchez Reyes, panameño, chofer, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de noventa días de arresto por estafa y uso de nombre ajeno que le impuso el Corregidor de Santa Ana en resolución fechada el 17 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Mateo Sánchez Reyes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que corresponde de la pena el 15 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1245

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1245.—Panamá, septiembre 12 de 1944.

Faustino Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de noventa días de arresto por el delito de lesiones personales que le impuso el Alcalde de Colón en resolución fechada el 11 de julio de 1944, solicita la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Faustino Rodríguez de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de los corrientes, ordénase su liberación desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1246

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1246.—Panamá, septiembre 12 de 1944.

Gregorio Alcides Alvarez, panameño, soltero, de 18 años de edad, limpiabotas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Juzgado 4º Municipal en sentencia proferida el 10 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gregorio Alcides Alvarez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno" y el señor Yanko Brayovitch, ciudadano montenegrino, domiciliado ahora en Panamá con cédula N° 15236 expedida en Caracas y pasaporte de emergencia de México N° 364, mayor de edad, varón, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete:

a). A modelar y fundir en bronce un busto de tamaño heroico, de Don Samuel Lewis, según las fotografías y otros datos de identificación que le serán entregados y a ejecutar también para este busto un pedestal de mármol y granito que tenga una altura de dos metros.

b). A entregar este trabajo a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de aprobación de este contrato,

c). A utilizar en la ejecución de esta obra y en calidad de aprendices dos o tres jóvenes panameños interesados en la escultura que le sean recomendados por el Ministerio de Educación,

Segundo: El Gobierno se compromete:

a). Facilitar al Contratista un local adecuado para la ejecución de este trabajo.

b). A pagarle al Contratista por el busto y el pedestal la suma total de trece mil balboas (B. 13,000,00) de la cual le anticipará una tercera parte al comenzar la obra, otra tercera parte cuando el trabajo sea enviado a Chile para su fundición y el resto le será pagado a la entrega del busto y pedestal ya erigido y aceptado.

Tercero: El Contratista se obliga a someter a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República de Panamá, cualquier diferencia que tenga con el Gobierno, relativa al cumplimiento de las cláusulas de este contrato, y a aceptar los fallos que dichos Tribunales dicten.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Yanko Brayovitch.

Revisado conforme.

El Contralor General de la República,

RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 14 de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 276.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 10 de enero de 1944, el señor Florencio Arboleda, varón, mayor, casado, vecino de Chilibre y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-6987, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le reconozca indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la Carretera Transistmica, para lo cual se dió la necesidad de efectuar finca de su propiedad, con el consiguiente derribamiento de varias plantaciones agrícolas;

Que se ha traído a los autos la prueba fehaciente para acreditar el derecho de propiedad, consistente en copia de la Escritura Nº 535 del 20 de abril de 1942, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Tomo 401, Folio 172, Finca 15.523, Asiento 1, donde consta que el reclamante es el legítimo dueño del lote de terreno Nº 114 de la Sección "A" Chilibre;

Que luego, mediante escrito sin fecha, el propio señor Arboleda, manifiesta lo siguiente: "Tiene por finalidad el presente memorial manifestarle que he decidido ceder a la Nación gratuitamente, la parte ocupada de mi lote, distinguido con el Nº 15.528, inscrita en el folio 172, tomo 401, de la Sección de Panamá, reservándome el dominio del resto de la finca, la que compré en abril de mil novecientos cuarenta y tres, y el valor de los demás materiales";

Que en vista del gesto tan generoso del petionario, ahora el reclamo debe concretarse a establecer el valor de los cultivos destruidos, para lo cual precisa atenderse a la liquidación preparada por la Oficina respectiva, así:

5 mangos (pequeños) a E. 2.50 c/u.	B. 12.50
5 mangos en producción a B. 5.00 c/u.	25.00
50 matas de piña a B. 0.10 c/u.	5.00
4 matas de plátano a B. 0.50 c/u.	2.00
1 aguacate	5.00
1 limonero	5.00
1 palmera (pequeña)	2.50
1 palma de pixvae	1.00

Total B. 53.00

Que consta la opinión favorable de la Sección competente de dicho Ministerio, así como del Abogado Consultor del mismo, y como el Poder Ejecutivo considera probados los hechos de la petición y acreditado el derecho que se demanda,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 53.00

(cincuenta y ocho balboas), y a favor del referido señor Florencio Arboleda, como compensación por los daños sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Proceda el Ministerio de Hacienda y Tesoro a llevar a cabo los arreglos necesarios para legalizar la cesión gratuita de que se trata, hecha a favor de la Nación por el indemnizado Arboleda. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 277.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Higiene somete a la consideración del Poder Ejecutivo la Resolución Nº 11 de 18 de julio de 1944, que textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 11 de 18 de julio de 1944, por la cual se impone una multa.—LA JUNTA NACIONAL DE HIGIENE, CONSIDERANDO:—1º Que el señor Julio C. Donado, Alcalde de Colón, ha denunciado ante esta Corporación al señor Agustín Blair Figueroa, panameño, de 53 años de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-22512, por practicar ilegalmente la medicina o sus auxiliares. 2. Que según los documentos que constan en el expediente levantado y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 88 de 1941, se desprende que el señor Agustín Blair Figueroa practica la medicina sin haber llenado los requisitos legales,—RESUELVE:—Artículo 1º Condenar, como en efecto condena, al señor Agustín Blair Figueroa, panameño, de 53 años de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-22512, al pago de B. 50.00 (cincuenta balboas) de multa o su equivalente en arresto, por ejercer ilegalmente la medicina en el país.—Artículo 2º Remitir copia de esta Resolución al Ejecutivo para su consideración.—El Presidente (fdo.) Guillermo García de Paredes.—El Secretario, (fdo.) Manuel José Paredes".

Que analizada debidamente dicha Resolución, se llega a la conclusión de que la pena impuesta es correcta y que se han llenado todas las formalidades legales,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 11 de 18 de julio de 1944, arriba transcrita, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 88 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 278**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 278.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Beleño C., presenta renuncia del cargo de Inspector Entomólogo del Servicio Cooperativo de Salud Pública,

RESUELVE:

Aceptar, efectiva a partir del quince (15) de agosto del año en curso, la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 279.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Yolanda Binns, mediante comunicación del 21 de los corrientes, ha presentado renuncia del cargo de Ayudante de Dietética en el Hospital Santo Tomás;

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 124**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Dr. Sebastián More Rojas, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Asistente de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de

éste a cualquier impuesto o contribución que se establezca en recemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa y cinco balboas (B. 250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos legales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los un (1) día del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Sebastián More Rojas.

Aprobado:

Ricardo Marciaeq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 125

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Dr. Julio Calderón, nicaraguense, en

su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de este a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Julio Calderón,
Cédula 9-22.

Aprobado:

Ricardo Marsiacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 126

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Dr. Carlos Calero M., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente de Segunda Categoría en el Hospital Sto. Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B.250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Carlos Calero M.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 68.—Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 54 de fecha 5 de Febrero del corriente año el Poder Ejecutivo concedió varias indemnizaciones a favor de algunos propietarios de tierras, que fueron perjudicados con la construcción del sistema de regadío en los terrenos contiguos al río La Villa, efectuado por el servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, previo avalúo de los daños ocasionados a cada uno.

Que posteriormente otros damnificados por la construcción del mismo sistema de regadío han ocurrido ante este Despacho, en solicitud de compensación por daños causados en sus fincas;

Que tales perjuicios han sido avaluados por el Director del Fomento Agrícola de Los Santos, avalúo que ha merecido la aprobación del Consejo de Gabinete, quien a su vez ha ordenado pagar las indemnizaciones correspondientes.

RESUELVE:

Reconocer, por una sola vez a favor de los señores que más adelante se mencionan, las sumas que se precisan en la presente Resolución en concepto de indemnización por los perjuicios ya manifestados, así:

Catalino Bernal	B.	159.95
Andrés Cigarruista		281.25
Juan Peralta Ortega		462.50
Manuel Iglesias		14.50
Teófilo Castillo		9.50
José María Peralta		42.50
Elias Solís		37.80
Manuel Salado		178.30

Fabián Martínez	323.50
Dr. Juan José Amado	405.00
Maximino Vásquez	14.00
Domingo Villalaz	35.00

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 1495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 1495.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

Stefano Emilio Campodónico, italiano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Chitré y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7-7, de generales conocidas, por medio de memorial fechado el 21 de los corrientes, solicita a este Ministerio la revocatoria del Resuelto N° 1153 del 24 de Julio próximo pasado, por medio del cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 14 de Julio de 1941 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Chitré, Provincia de Los Santos.

Para resolver se considera:

La Patente de Segunda Clase solicitada por el señor Campodónico para amparar un establecimiento de cantina denominado "San Juan", le fué negada por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de su nacionalidad. Alega el recurrente que por un error involuntario al solicitar dicha Patente Comercial declaró que el mencionado negocio de cantina se encontraba en Caracas cuando la cantina se denomina "El Cántaro" y se halla situada en la Calle "F" de la ciudad de Chitré, Provincia de Los Santos.

Manifiesta así mismo el petente que obtuvo Carta de Naturaleza Provisional N° 150 y que por descuido de su parte no presentó dentro del término de ley la ratificación de su propósito de nacionalizarse panameño, a fin de obtener la Carta de Naturaleza Definitiva de conformidad con las disposiciones del artículo 6º de la Ley N° 8 de 1941, por cuya razón su nacionalidad ha vuelto a ser la de origen, ó sea nacionalidad italiana.

Se observa que el memorialista con fecha 27 de Noviembre de 1942, solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de cantina ubicado en Chitré, Provincia de Los Santos, la cual también le fué negada por medio del Resuelto N° 116 fechado el 13 de Enero del presente año y por las mismas razones de no haber suministrado la prueba de nacionalidad que requiere el artículo 12 de la Ley 24 de 1941, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 4 de Agosto del año pasado.

Ahora bien, como el Resuelto contra el cual se recurre no se haya ejecutoriado y habida consideración de que el peticionario aún cuando es de nacionalidad extranjera formuló su solicitud de Patente Comercial con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 43 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio con vista de las

nuevas pruebas presentadas por el señor Campodónico,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 1153 del 24 de Julio último y ordena extender a favor del señor Stefano Emilio Campodónico, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de cantina denominado "El Cántaro", ubicado en la Calle "F" del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, previo el pago del impuesto respectivo, a partir de la fecha en que comenzó a ejercer dichas actividades y de acuerdo con las disposiciones del Decreto 383 de 12 de Enero del presente año.

Fundamento: Artículo 1° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público durante el día de hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

As. 2948: Escritura No. 1596 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Adelina Ayala de Cordero vende una finca a Leopardo Cordero Ayala, ubicada en este Distrito.

As. 2949: Escritura No. 1616 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual José Rolando Martini vende a Ada Schari de Martini un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos y ésta lo refunde en su finca No. 2660.

As. 2950: Escritura No. 1631 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez y Preston Donald Wilfred McBarnette segregan un lote de terreno de su finca No. 15709.

As. 2951: Escritura No. 1592 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emilia Quintana Alba de Henríquez confiere poder para pleitos a Juan Lombardi y Carlos Icaza Arosemena.

As. 2952: Escritura No. 1630 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Octavio Herrera vende a Miguel Antonio Herrera Alvarez una finca en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

As. 2953: Escritura No. 1234 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Blanca Varela de Roux y Berta Varela.

As. 2954: Escritura No. 1231 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por George Edmund Griley cuyo pago asumió Raquel Arjona de Varela.

As. 2955: Escritura No. 1514 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Saavedra de Chambonet vende dos fincas a Domingo Bloise de Biechi quien celebra con Carlos Alberto Patterson un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2956: Escritura No. 1618 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Victoria D'Espney tramitado en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

As. 2957: Escritura No. 1606 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad Mario Galindo, S. A., del 7 del presente.

As. 2958: Escritura No. 1625 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Bernardo Cárdenas Andreve vende a Andrés Girón finca situada en Parita, Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 2959: Escritura No. 1563 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elías Cohen vende a Francisco Pereira Sabrosa un establecimiento comercial denominado El Encanto.

As. 2960: Escritura No. 130 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría de Los Santos, por la cual Efraim Miranda traspasa a la Nación dos fincas de su propiedad.

As. 2961: Escritura No. 1590 de 6 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre vende un lote de terreno a Antonio Socorro González.

As. 2962: Escritura No. 533 de 6 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual la Caja de Ahorros e Isaac Osorio y Catalina Calvo de Osorio celebran contrato.

As. 2963: Escritura No. 532 de 6 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón que confiere título de dominio sobre una casa construida en la ciudad de Colón por la Sociedad Benéfica Istmeña.

As. 2965: Escritura No. 1601 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fazal Deen vende una finca a Pérez y Lorenzo, quienes constituyen hipoteca y anticresis.

As. 2963: Escritura No. 1601 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Monserrat Llado de Thomas y otros declaran la construcción de una casa.

As. 2966: Escritura No. 1610 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Gargallo Hermanos y Compañía".

As. 2967: Escritura No. 1323 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Dominga Martínez, tramitado en el Juzgado 3° del Circuito.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 28 de Agosto y 2 de Septiembre de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

John Henry Joyner vende a Berta Goff la finca 8727 folio 20 del tomo 275 por la suma de B. 4.300.

Corina Cordero de Easmeson declara mejoras sobre la finca 13.638 folio 280 del tomo 364, que consisten en una casa de madera, sobre pilares, de concreto y techo de hierro acanalado con valor de B. 4.000.

Cecilia Isabel Pallette Dodan vende a Carmen Lara de Paniza la finca 16.455 folio 28 del tomo 417 por la suma de B. 10.000.

Gregorio Miró vende a Odilia, Alicia y Rolando Chaperón la finca 3219 folio 296 del tomo 60 por la suma de B. 11.500.

La sociedad de Icaza y Navarro segrega de su finca 15.696 dos lotes de terrenos situados en Patilla, para formar las fincas 16.822 folio 8 del tomo 424 y la finca 16.897 folio 14 del tomo 427, con una superficie de 930 metros cuadrados cada lote, y con valor de B. 780 cada finca, declara mejoras sobre dichas fincas que consisten en sendas casas de dos plantas, de paredes de bloques con piso de concreto y techo de hierro acanalado y con un valor de B. 5.275 cada casa, y vende dichas fincas a Eusebio Perigault por la suma de B. 6.955 cada finca. El resto libre es de 11.953 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, mismo valor inscrito.

Carmelo Crespo vende a Ricardo Díaz Escala las fincas 8725 folio 14 del tomo 275 por la suma de B. 12.000 y la finca 10.290 folio 218 del tomo 318 por la suma de B. 5.000.

Alberto Dutary Ayala vende la octava parte de la finca 6125 folio 544 del tomo 195 a Elvira Catalina Bravo por la suma de B. 350.

Antonio Mayol de Mas declara mejoras sobre las fincas 13.602 folio 424 del tomo 374 que consisten en una casa de madera, de un piso, de techo de hierro acanalado con un valor de B. 2.500 y sobre la finca 9040 folio 500 del tomo 282, que consisten en una casa de madera, de un piso de techo de hierro acanalado con valor de B. 2.500.

Juan Antonio Ameglio vende a la Cia. Suavel de Helados y Leche, S. A., las siguientes fincas:

- a) Finca 6805 folio 424 del tomo 221 por la suma de B. 12.500
- b) Finca 8377 folio 483 del tomo 261 por la suma de B. 2.000
- c) Finca 8754 folio 124 del tomo 274 por la suma de B. 3.300
- d) Finca 6410 folio 222 del tomo 206 por la suma de B. 7.000
- e) Finca 6412 folio 228 del tomo 206 por la suma de B. 16.000 y
- f) Finca 11.477 folio 370 del tomo 339 por la suma de B. 500.

Juan Bautista Arias Arias vende a Hugh Lionel Reid la finca 13.876 folio 446 del tomo 376 por la suma de B. 7.500.

Ramona Rumbao de Morera declara mejoras sobre la finca 12.801 folio 46 del tomo 361 que consisten en haber construido otra casa de un piso, de mampostería techo de hierro acanalado con valor de B. 8.000.

Mauricio de Castro Galván vende a Alfredo Vieto la finca 3745 folio 128 del tomo 79 por la suma de B. 6.000.

Terense Onslow Ford vende a Robert Conrad Worsley la finca 13.298 folio 300 del tomo 370 por la suma de B. 6.800.

Josefa María Delgado de Kiamco reúne sus fincas 13.515 y 13.517 folios 58 y 62 del tomo 375, para formar la finca 16.913 folio 38 del tomo 427 que consiste en un lote de terreno de una superficie de 2.070 metros cuadrados con valor de B. 1.850 y declara mejoras que consisten en una casa de dos pisos, de columnas de concreto, con techo de hierro acanalado con valor de B. 7.000 y le da un valor total a la finca de B. 8.850.

Berta Goff declara que sobre la finca 3725 folio 78 del tomo 80, ha construido una casa de un piso, sobre bases, con servicios de concreto y techo de hierro acanalado con valor de B. 5.000.

Lote de terreno situado en Sabanas, que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 525 metros cuadrados, vendido a Gustavo Rodríguez por la suma de B. 1.350. Finca 16.912 folio 38 del tomo 424 y dicho señor la vende a Beatriz Jirón de Rodríguez por la suma de B. 1.350.

La Cia. de Tomás Arias, S. A., vende a José María Herrera Guevara la finca 3612 folio 406 del tomo 74 por la suma de B. 3.500.

Pedro José Ameglio vende a Pedro José Ameglio Zambrano y Malvina Calcante de Ameglio la finca 11.109 folio 126 del tomo 335 por B. 10.000.

Pedro José Ameglio vende a Juan Antonio Ameglio Zambrano la finca 13.393 folio 318 del tomo 369 por la suma de B. 15.000.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30 de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Juan de Dios Sáenz por la suma de B. 17. Finca 16.911 folio 218 del tomo 421.

Rosaura Zamora vende a Francis Everard Escoffery

la finca 10.402 folio 472 del tomo 318 por la suma de B. 9.750.

Rafael Vásquez Tinoco vende a Carrol Henry Fleck la finca 16.856 folio 454 del tomo 420 por la suma de B. 1.828.

Julia Tribaldos de Lombardi vende a Demetrio Martínez Atencio la finca 13.448 folio 106 del tomo 374 por la suma de B. 2.433.75.

Lote de terreno situado en Río Abajo, que formó parte de la finca 4148 folio 476 del tomo 86, de una superficie de 800 metros cuadrados, vendido a Balford Leonard Chandler por la suma de B. 480. Finca 16.909 folio 32 del tomo 427. Resto: 7 Hcts., 643 metros cuadrados, mismo valor inscrito.

Lote de terreno titulado en Chilibre, que formó parte de la finca 1127 folio 64 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendido a Anastacio Preciado por la suma de B. 420. Finca 16.908 folio 32 del tomo 424 y este vende dicha finca a Otilia Pérez por la suma de B. 273.

Manuel Vega vende a Carlos Eutorgio Eleta la finca 16.895 folio 194 del tomo 421 por la suma de B. 150.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1127 folio 64 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendidos a Manuel Vega por la suma de B. 420. Finca 16.895 folio 194 del tomo 421.

La sociedad Auto Service, S. A., declara mejoras sobre la finca 371 folio 16 del tomo 308 que consisten en una casa o edificio de una sola planta, pisos de concreto, paredes de bloques y techo de hierro acanalado con valor de B. 45.000.

Lote de terreno en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.000 metros cuadrados, vendido a Reyes Justavino por la suma de B. 75. Finca 16.907 folio 212 del tomo 421 y esta finca la vende a Fernando Carrión por la suma de B. 200.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 1.850 metros cuadrados, vendido a Pablo Alvarado por la suma de B. 13. Finca 16.906 folio 330 del tomo 422.

Lote de terreno situado en San Francisco que formó parte de la finca 16.395 folio 438 del tomo 413 de una superficie de 524 metros cuadrados, vendido a Ana Carmora por la suma de B. 1.000. Finca 16.894 folio 312 del tomo 422. Resto libre es de 28.155 metros cuadrados, 550 centímetros cuadrados, mismo valor inscrito.

José Dávila Acosta vende a Roberto, Federico, Luis Humbert y Guillermo Endara Paniza la finca 16.395 folio 438 del tomo 413 por la suma de B. 41.558.58.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 2986 folio 496 del tomo 81 de una superficie de 437 metros cuadrados, 25 decímetros cuadrados, vendido a Hephbah Willis por la suma de B. 437. Finca 16.900 folio 20 del tomo 424.

Carmela Kraus y Julieta Remón venden a Carmen Rodríguez de Arosemena la finca 10.958 folio 54 del tomo 336 por la suma de B. 600.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 10.958 de una superficie de 1177 metros cuadrados, 44 decímetros cuadrados, vendido a Donatila Cui-cedo por la suma de B. 335. Finca 16.901 folio 20 del tomo 427 y la vendedora o sea Carmen Clementina Rodríguez declara que sobre el resto libre de la finca 10.958 que es de 1177 metros cuadrados, 43 decímetros cuadrados, con valor de B. 300 se encuentra la casa de madera de techo de hierro acanalado, pisos de concreto, que con valor de B. 800 constituía la finca 12.851 folio 154

del tomo 361, la cual ha incorporado en la finca 10.953. Que en tal virtud la finca 10.958 queda con un valor total de B. 1.100.

El Juez Segundo de este Circuito, otorgó título de propiedad a favor de José Augusto Barranco sobre una casa de un piso, de madera y techo de hierro acanalado situado en terreno Municipal, Distrito de La Chorrera, con un valor de B. 2.500. Finca 16.904 folio 26 del tomo 424.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 242 folio 112 del tomo 10, de una superficie de 323 metros cuadrados, vendido a Juan Bautista Delgado por la suma de B. 647. Finca 16.903 folio 206 del tomo 421. Resto libre:

Germán López García vende a Cecilia Pinel de Remón la finca 16.650 folio 190 del tomo 420 por la suma de B. 500.

Rafael Vásquez Tinoco vende a Joseph Martin la finca 16.857 folio 456 del tomo 419 por la suma de B.2.308.

Pedro José Ameglio Tibaldero vende a Agustín, Lucía Otilia y Candelaria Ameglio la finca 6511 folio 30 del tomo 215 por la suma de B. 60.000.

Lote de terreno situado en Sitio de Chilibre que formó parte de la finca 1127 folio 64 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendido a Raimundo Ortega por la suma de B. 420. Finca 16.905 folio 26 del tomo 427.

Raimundo Ortega vende a Cristina Rojas Salazar la finca 16.905 por la suma de B. 150.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Arraizán que formó parte de la finca 15.761 folio 242 del tomo 405, de una superficie de 4.187 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados, vendido a Mercedes Barsalho de Miyar por la suma de B. 1.020. Finca 16.910 folio 336 del tomo 422. Resto: 4 Hcts., 5.203 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 metros cuadrados, vendido a Ann Gooding y Catarina Levell por la suma de B. 1.000. Finca 16.915 folio 224 del tomo 421. Resto libre: 5 hectáreas, 2.204 metros cuadrados, 79 decímetros cuadrados.

Des lotes de terreno situados en San Francisco de la Caleta, que formaron parte de la finca 10.356 folio 378 del tomo 318, de una superficie de 1.155 metros cuadrados, 21 decímetros cuadrados el uno y de 1.073 metros cuadrados, 3 decímetros cuadrados el otro, segregados por su dueña May Middleton de Samudio para formar las fincas 16.914 folio 344 y del tomo 422 y finca 16.910 folio 44 del tomo 424, respectivamente y les da un valor de B. 3.466 y B. 3.220. Y declara mejoras sobre el lote que es la finca 16.916 que consisten en una casa de un piso, de siete departamentos, de paredes de bloques y techo de asbestos corrugados y le da un valor de B. 30.000 y estima el valor total de la finca en B. 33.220 y sobre el resto libre de la finca 10.356 que es de 850 metros cuadrados, 51 decímetros cuadrados que tiene un valor de B. 2.552 ha construido unas reformas a la casa consisten en paredes de bloques, pisos de mosaicos, etc. y que tienen estas mejoras un valor de B. 8.000 y por lo tanto dicha casa tiene ahora un valor de B. 10.000 y la finca terreno y casa B. 12.552.

Lote de terreno situado en Juan Díaz, que formó parte de la finca 12.255 folio 454 del tomo 351 de una superficie de 5.000 metros cuadrados, vendido a Elías Alain y Antonia Avila de Alain por la suma de B. 500. Finca 16.917 folio 44 del tomo 427. Resto libre: 5 hectáreas, 3.000 metros cuadrados, mismo valor.

Lote de terreno situado en la calle 21 Este Bis, Barrio

de Calidonia, que formó parte de la finca 15.820 folio 418 del tomo 404 de una superficie de 607 metros cuadrados, 725 centímetros cuadrados, vendido a la Caja de Seguro Social por la suma de B. 9.106. Finca 16.918 folio 350 del tomo 42. Resto libre es de 2.347 metros cuadrados, 4875 centímetros cuadrados, mismo valor inscrito. Margarita Iglesias Franco vende a Mariano Sosa Calviño la finca 6984 folio 464 del tomo 230 por la suma de B. 3.600.

La sociedad Molino y Moreno vende a Eulalia Quevedo de Ramos la mitad de la finca 10.238 folio 514 del tomo 318, por la suma de B. 480.

Luis Medina Fabiani vende a Jacobo Delvalle Henríquez la finca 10.692 folio 6 del tomo 330 por la suma de B. 2.400.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 14.895 folio 482 del tomo 396 de una superficie de 510 metros cuadrados, vendido a Leonardo de Andrade por la suma de B. 510. Finca 16.919 folio 230 del tomo 421 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de madera, techo de hierro acanalado con un valor de B. 1.000.

PROVINCIA DE COLON:

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Moisés Malca y David Marahan sobre una casa de concreto, de un piso, techo de zinc, sobre la mitad de los lotes 1825 y 1827, situada en la calle 8 de la ciudad de Colón, avaluada en la suma de B. 25.000. Finca 3490 folio 478 del tomo 402.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 4148 folio 476 del tomo 86 de una superficie de 800 metros cuadrados, vendido a Ernest Brown y Carolina Anderson de Foskin por la suma de B. 500. Finca 16921 folio 50 del tomo 427.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.000 metros cuadrados, vendido a Mary, Reginald, Lawrence y Luchas Predergast Walker por la suma de B. 75.00. Finca 18.920 folio 50 del tomo 424.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 14.895 folio 428 del tomo 396, de una superficie de 510 metros cuadrados, vendido a Leonardo Félix de Andrade por la suma de B. 510. Finca 16.919 folio 230 del tomo 421 y declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, techo de hierro acanalado con valor de B. 1.000.

• En remate verificado por el Juez Primero del Circuito le fue adjudicada a Norberto Zurita la finca 10.519 folio 174 del tomo 325 avaluada en la suma de B. 500.

Mariano Lamela Campos vende a Ana Elida Acuña de Ardila la finca 1596 folio 228 del tomo 31 por la suma de B. 5.500.

Anselmo Castro Jr. declara mejoras sobre la finca 9332 folio 358 del tomo 292 que consisten en una casa de madera, con techo de hierro acanalado sobre pilares y con valor de B. 4.000. Siendo el valor de la finca la suma de B. 5.000.

Ana Matilde Arenas de Mendoza vende a Aura Mendoza de Lorenc la finca 4366 folio 118 del tomo 98 por la suma de B. 4.500.

PROVINCIA DE COLON:

Lote de terreno situado en Las Minas, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 216 folio 598 del tomo 23, de una superficie de 2.000 metros cuadrados, vendido a Virgilio García Herrera y Dolores Mitchel de García por la suma de B. 1.000. Finca 3489 folio 474 del tomo 402, y el resto libre de la finca queda con una superficie de 1142 hectáreas, 3.854 metros cuadrados. Panamá, Septiembre 2 de 1944.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores William Bowen Walker, vecino de la Provincia de Chiriquí, y Hubert Eugene Hamilton, vecino de la Zona del Canal, mayores de edad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Walker, Hamilton, Compañía Limitada, con domicilio en David, Provincia de Chiriquí, por el término de 50 años y con un capital social de B. 4.000.00 aportado por iguales partes;

Que la sociedad se dedicará a la compra, venta y negocio de tierras, cultivos y explotación de los mismos, a la compra, venta y explotación y negocio de productos vegetales, y negocios de construcciones, y hacer cualquier otro negocio lícito; y

que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1696 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Septiembre 20 de 1944.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Morán, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en "El Rosario" y con cédula de identidad personal No. 9-1573, se encuentra depositada una yegua parida de potrillo macho, color colorado, como de seis años de edad, de cinco cuartas de alto, marcada del lado derecho con los siguientes hierros: en la pulpa (XV) y en la paleta así: (Nt). El potrillo es mostrenco y color lobuno. Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el mismo señor Morán, por estar vagando por más de año y medio, en el lugar de "El Rosario" sin encontráries dueños a pesar de las muchas averiguaciones que ha hecho.

Por consiguiente, y acatando lo que disponen los artículos números 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho, también en los lugares más concurridos de esta localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere dueño haga valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos, serán rematados previo avalúo, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

HARMODIO ARAUZ.

El Secretario,

Luis Lombardo A.

(Segunda publicación)

EDICTO No. 5

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, Suplente Interino, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sabas Ortega, natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro hocco amarillo como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: AH, en la cadera del lado derecho, orejano, que se encontraba vagando en el lugar de Juan Díaz hacen como tres años sin que se le conozca dueño.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en las partes más concurridas de esta población, por el término de treinta días, para los que se consideren con derecho al aludido animal, hagan su reclamo en el término indicado. Copia de este Edicto será remitido al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Antón, a 15 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde Suplente Interino,

R. JAEN A.

La Secretaria Ad hoc,

Hercilia Juramillo.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coelé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACEN SABER:

Que en la petición de Isidra Carrión por medio de apoderado para que se abra el juicio de sucesión intestada de su esposo José Manuel González y se le tenga como su heredera, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coelé.— Penonomé, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de José Manuel González desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el primero de Marzo de este año.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero Isidra Carrión viuda de González como esposa que fué del extinto José Manuel González.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Agustín Alzamora R. Sria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA
DE PANAMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Seminario sobre folklore panameño con la dirección del Dr. Myron Schaeffer.

MARTES Y VIERNES — 7:30 a 9:00 P.M.

Del 12 de Septiembre hasta el 24 de Noviembre.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Universidad hasta el 12 de Septiembre, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. Se cobrará un derecho de B. 10.00 a los estudiantes regulares y de B. 5.00 a los oyentes y no graduados, por trimestres.

CONDICIONES DE ADMISION:

Se admiten estudiantes regulares y oyentes. Los primeros deben ser graduados universitarios en casos excepcionales se puede prescindir de este requisito, con informe favorable del Director y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los oyentes pueden admitirse por el Director del Instituto siempre que tengan serio interés en el tema del curso respectivo, sin llenar las condiciones de los estudiantes regulares.

Panamá, Septiembre de 1944.

El Secretario,
(Tercera publicación).

Agustín Alzamora R.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.
El Secretario ad hoc,
Pacífico George F.
(Tercera publicación)

EDICTO No. 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor José de los Reyes Mendoza, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.—Señor Gobernador:—Yo, José de los Reyes Mendoza, mayor, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 5-2227, natural y vecino de este Distrito, muy respetuosamente solicito a Ud. se me adjudique en plena propiedad y por compra, un lote de terreno llamado "El Socorro" y ubicado en el lugar de Chigoré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una capacidad de Diez Hectáreas con Nueve Mil Trescientos Ocho y Cuatro Metros Cuadrados (18 Hcts. 9384 m.c.) y estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sureste, Río San José; Sureste, otra propiedad del mismo José de los Reyes Mendoza; Este, terrenos nacionales, Lorenzo López y terrenos nacionales y Oeste, Camino real, terreno nacional y camino nacional.—El terreno está cultivado con pasto artificial, mangos, marañones, palmas de coco, naranjos y otras clases de cultivos, como arroz, maíz, etc. — Está totalmente cercado. No contiene yacimientos minerales y es de los adjudicables.—Esta solicitud la hago de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. — Acompaño el Plano e Informe del Agrimensor Oficial y otros documentos correspondientes a esta clase de solicitudes.—Presento como testigos a los señores Valeriano Marín y Manuel Rodríguez J., quienes pueden declarar de conformidad con el interrogatorio que Ud. le formule.—Como el terreno está cercado y cultivado desde hace más de veinte años, pido se avale de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 52 de 1938.— Penonomé, Septiembre 8 de 1944.—(fdo.) José de los Reyes Mendoza.—Refrendado, (fdo.) J. J. Fernández B."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el diez y nueve de Enero último, la señora Juana Cobos, mujer, mayor de edad, soltera y de este vecindario, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, el cambio del apellido de su hijo Gabriel Alfaro en su respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los siguientes hechos:

19. Gabriel Alberto Cobos, tal como aparece inscrito en la Sección de Nacimientos de la Provincia de Panamá, al folio 282 del tomo 33, es la misma persona conocida generalmente como Gabriel Alfaro.

20. Dadas las dificultades que se opondrían a la identificación de mi expresado hijo, ya que nadie lo conoce con el nombre de su respectiva partida de nacimiento inscrita en el Registro Central, considero más conveniente, que se le permita seguir usando su nombre acostumbrado: Gabriel Alfaro.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de SESENTA DIAS contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del mismo se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad interm.,

E. Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita y emplaza al sindicado de estafa Mauricio Rivas, Manuel Ríos, o Manuel García, varón como de 25 años de edad, alto, moreno, grueso, pelo duro, con una cicatriz en la mano derecha y una fractura visible en el antebrazo derecho, sin domicilio conocido, para que se presente a esta Fiscalía a responder a los cargos que se le hacen por el delito de estafa. El emplazado tiene el término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto para que comparezca. Se le advierte que de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

MARCIANO MORENO.

La Secretaria, ad interim,

Martha D. Arosemena P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Hopkins Richards Samuel, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y seis (36) años de edad, casado, marino, con tarjeta número 2562596, y acantonado en la Base Aérea de la Marina (Coco Solo, Zona del Canal) en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones por Imprudencia" y que dice así:

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a las becas en el exterior que adelante se enumeran:

- Una para Pintura
- Una para Escultura.

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 25 del presente mes inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño
- b) Buena conducta privada y profesional
- c) Eficiencia y experiencia profesional
- d) Créditos.

El Ministerio apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Nota:—La asignación para estos estudios será de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) mensuales y viáticos de ida y regreso hasta el lugar de estudio; éste será Chicago, Estados Unidos, y en su defecto el que escoja el Ejecutivo.

Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este Tribunal el once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, abrió causa criminal en contra del marino norteamericano Hopkins Richard Samuel, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por imprudencia'.

El sindicado no compareció a notificarse del auto de enjuiciamiento, por lo que fué necesario emplazarlo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2350 y 2343 del Código Judicial. Declarado Richard Samuel reo rebelde, mediante auto que se dictó el once de Julio de este año, se le nombró como defensor al Defensor de Oficio, y se señaló el ocho de los corrientes para la celebración de la audiencia pública en esta causa. En este acto el señor Agente del Ministerio Público fué breve en su exposición, manifestando que así lo exigían las constancias procesales y terminó solicitando una sentencia condenatoria al tenor del artículo 322 del Código Penal.

La Defensa hizo hincapié con querer demostrar, que si tal delito cometió su defendido, se debió más que todo a descuido de la Oficina del Tránsito al no marcar con flechas visibles la dirección que deben seguir los automedontes, sobre todo en calles de una sola vía como en la que ocurrió el accidente. Este concepto lo considera el Tribunal infundado, porque en la inspección ocular que verificó el Funcionario de Instrucción en la Avenida del Frente en el trayecto comprendido entre las calles 3ª y 5ª, lugar del acontecimiento, la dirección que deben seguir los vehículos está perfectamente marcada; lo que quiere decir que hubo inobservancia de los reglamentos de tránsito de parte de Richard Samuel, pues se ha demostrado que él viajaba en sentido contrario.

Revisada la actuación se nota, que evidentemente se han cumplido en este proceso los requisitos que para fundamentar un fallo condenatorio requiere el artículo 2153 del Código Judicial que está concebido en los términos siguientes: 'Para condenar es necesario que haya prueba completa acerca de la existencia del delito, y por último que la responsabilidad criminal esté plenamente demostrada'.

La primera exigencia del artículo mencionado se encuentra cumplida con los certificados médicos expedidos por el Médico-Forense Dr. Luis Arrieta Sánchez, en el último de los cuales se le determina al menor Omelio Francis, la víctima, una incapacidad definitiva de sesenta (60) días (véase f. 22). En cuanto el segundo requisito tenemos más que todo la confesión que hizo el acusado en su indagatoria, de que él fué la persona que atropelló al menor Francis, en una calle de una sola vía e ignoraba los reglamentos del tránsito, según se desprende de la diligencia de inspección ocular visible a folio 9. La disposición penal violada es el artículo 322, inciso b), en relación con el 319, inciso 2º del Código Penal, pues el ofendido tuvo una incapacidad definitiva de sesenta (60) días. Una pena discrecional de seis meses de arresto se considera aplicable en el presente caso.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Representante de la Vindicta Pública, **DECLARA** responsable del delito de "Lesiones por imprudencia" a Hopkins Richards Samuel, de treinta y seis años de edad, norteamericano, casado, marino, de servicio en la Base Naval de Coco Solo y lo **CONDENA** a la pena principal de Seis Meses de Arresto y al pago de las costas procesales como accesorias.

Publíquese este fallo de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, inciso b) del 322 e inciso 2º del 319 del Código Penal, y 2153, 2156, 2116 y 2219 del Código Judicial.

Cópiense, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Carlos Hermechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HERMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación)

DENUNCIOS DE MINAS

DENUNCIO DE LA MINA "MONO"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, residente en la Ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart St. Clair, domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, denuncio ante Ud. una mina de manganeso abandonada cuyo dueño anterior lo fué el señor Reginald Laxton F., la cual está situada en el paraje conocido con el nombre de Cerro Mono, en jurisdicción de este Distrito.

Esta mina la denominó "Mono" y está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y son sus linderos provisionales los siguientes: Por el Norte, Sur, Este, y Oeste, con tierras nacionales. Las pertenencias están destinadas con los nombres de "Mono No. 1", "Mono No. 2" y "Mono No. 3". Me reservo el derecho de cambiar los linderos al momento de ratificar este denuncia. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en la ratificación expresaré los linderos con mayor exactitud.

Ruego a Ud. se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias tramitadas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmo de la Guardia.—Céd. No. 47-6979.—Recibido en su fecha, lo remito al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, Julio 15 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca.—G. Martínez Jr.

Remitido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B.—Strio.—**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.**—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ella al interesado con inserción de este proveído.

Fíjese aviso al público de esta diligencia, y remítase copia a la Gaceta Oficial, para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde.—Valentín de León Jr.—El Secretario, Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original.

El Secretario,

Modesta Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "EL VIEJO"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart St. Clair, domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, denuncia ante Ud. una mina de manganeso abandonada, cuyo dueño anterior lo fué el señor Reginald Laxton F., la cual se encuentra situada en paraje de Cerro "El Viejo".

Esta mina la denominó "El Viejo", y se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, llamadas "El Viejo No. 1", "El Viejo No. 2", y "El Viejo No. 3", cuyos linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, con la mina América de propiedad de los señores Pablo Pinel y Alejandro Amí C.; por el Sur, con la mina "Garrote", denunciada también por el Sr. Stuart St. Clair, por el Este y por el Oeste, con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos en el momento de ratificar este denuncia.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y el momento de la ratificación expresaré los linderos con mayor claridad.

Ruego a Ud. se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias respectivas.—Portobelo, 15 de Julio de 1944.—Erasmus de la Guardia.—Cédula No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart de Calde del Distrito de Portobelo.—Panamá, Julio 15 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca.—G. Martínez Jr.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B., Srío.

ALCALDIA DEL DISTRITO.—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos veinticuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior y dese copia de ella al interesado con inserción de este proveído.

Fíjese al público de esta diligencia, y remítase copia a la Gaceta Oficial para su publicación.—Notifíquese.—El Secretario, Modesto Mark B.
Es fiel copia de su original.
El Secretario,

Modesto Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "EL MORO"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, con residencia en la ciudad de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del Sr. Stuart St. Clair, domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, denuncio ante Ud., una mina de manganeso abandonada, la cual está situada en el paraje conocido con el nombre de Cerro Montrescosa, en jurisdicción de este Distrito.

Esta mina se denomina "El Moro" y se compone de tres pertenencias llamadas "El Moro No. 1", "El Moro No. 2" y "El Moro No. 3", de cinco hectáreas cada una y sus linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos al momento de ratificar este denuncia. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en la ratificación expresaré los linderos con mayor exactitud.

Ruego a Ud., se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias tramitadas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmus de la Guardia.—Céd. No. 47-6979.—Presentado en su fecha, lo paso al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, 15 de Julio de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca.—G. Martínez Jr.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B., Srío. —**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.**—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ella al interesado con la inserción de este proveído. Fíjese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial, para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde, Valentín de León Jr. — El Secretario, Modesto Mark B.
Es fiel copia de su original.
El Secretario,

Modesto Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "BLAQUE"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979,

a nombre y representación del señor Stuart St. Clair, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, denuncio ante Ud., una mina de manganeso abandonada, cuyo dueño anterior lo fue el señor Reginald Laxton F., la cual está situada en el paraje conocido con el nombre de Cerro Blaque, en comprensión de este Distrito.

Esta mina la denomino "Blaque" y se compone de tres pertenencias llamadas "Blaque No. 1", "Blaque No. 2" y "Blaque No. 3", cuyos linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos al ratificar este denuncia. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y al momento de la ratificación expresaré los linderos con mayor exactitud.

Ruego a Ud. se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias tramitadas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmus de la Guardia.—Cédula 47-6979.—Presentado en su fecha, lo remito al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, 14 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca.—G. Martínez J.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B., Srío.—**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.**—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ella al interesado con la inserción de este proveído.—Fíjese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial, para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Secretario, Modesto Mark B.
Es fiel copia de su original.
El Secretario,

Modesto Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "LA MESA"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart St. Clair, domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, denuncio ante Ud., una mina de manganeso abandonada, la cual está situada en la parte conocida con el nombre de "Cerro La Mesa", en jurisdicción de este Distrito.

Esta mina la denomino "La Mesa" y se compone de tres pertenencias llamadas "La Mesa No. 1", "La Mesa No. 2" y "La Mesa No. 3", de cinco hectáreas cada una, cuyos linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos al tiempo de la ratificación. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Ruego a Ud., se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias respectivas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmus de la Guardia.—Cédula 47-6979.—Presentado en su fecha lo remito al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, Julio 15 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca.—G. Martínez Jr.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B., Srío.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la

Guardia.—En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ella al interesado con la inserción de este proveído.

Fijese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial, para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde,—Valentín de León J.—El Secretario,—Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original.
El Secretario,

Modesto Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "GARROTE"

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart St. Clair domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas denuncia ante Ud., una mina de manganeso abandonada, cuyo dueño anterior lo fué el señor Reginald Laxton F., la cual está situada en el paraje conocido con el nombre de Cerro "El Viejo", en comprensión de este Distrito.

Esta mina la denomino "Garrote" y se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una llamadas "Garrote No. 1", "Garrote No. 2" y "Garrote No. 3" cuyos linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, con una pertenencia de la mina "América" de propiedad de los señores Pablo Pinel y Alejandro Aní S., por el Sur, Este y Oeste con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos al momento de ratificar este denuncia. Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en la ratificación expresaré los linderos con mayor exactitud.

Ruego a Ud., se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias tramitadas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmo de la Guardia.—Céd. 47-6979.—Presentado en su fecha, lo paso al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, Julio 15 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca,—G. Martínez Jr.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del Sr. Alcalde.—Mark B., Srío.—ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro. De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, dese copia de ella al interesado con la inserción de este proveído.

Fijese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial, para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Secretario, Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original.
El Secretario,

Modesto Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "EL MACHO"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart St. Clair, domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas denuncia ante Ud., una mina de manganeso abandonada, cuyo dueño anterior lo fué el señor Reginald Laxton F., la cual está situada en el paraje de Cerro El Macho, en jurisdicción de este Distrito.

Esta mina la denomino "El Macho" y se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una llamadas "El Macho No. 1", "El Macho No. 2", y "El Macho No. 3", cuyos linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos al momento

de la ratificación de este denuncia, y dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y expresaré los linderos con mayor exactitud al ratificar este denuncia.

Ruego a Ud., se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias respectivas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmo de la Guardia.—Céd. 47-6979.—Recibido en su fecha, lo paso al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, 15 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca,—G. Martínez Jr.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B., Srío.—ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ellas al interesado con la inserción de este proveído.

Fijese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial, para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Secretario, Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original.
El Secretario,

Modesto Mark B.

DENUNCIO DE LA MINA "ALMIRANTA"

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo:

El que suscribe, Erasmo de la Guardia, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal No. 47-6979, a nombre y representación del señor Stuart St. Clair, domiciliado en Washington, Estados Unidos, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, denuncia ante Ud., una mina de manganeso abandonada, cuyo dueño anterior lo fue el señor Reginald Laxton F., la cual está situada en el paraje de Cerro El Viejo, en jurisdicción de este Distrito.

Esta mina la denomino "ALMIRANTA" y se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, llamadas "Almiranta No. 1", "Almiranta No. 2" y "Almiranta No. 3", cuyos linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras nacionales. Me reservo el derecho de cambiar estos linderos en el momento de ratificar este denuncia. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación expresaré los linderos con mayor exactitud.

Ruego a Ud., se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Minas y su publicación de acuerdo con la Ley. Deseo copias a mi costa de las diligencias respectivas.

Portobelo, Julio 15 de 1944.—Erasmo de la Guardia.—Céd. No. 47-6979.—Presentado en su fecha lo remito al señor Alcalde del Distrito de Portobelo.—Panamá, Julio 15 de 1944.—El Jefe de la Sección de Minería y Pesca,—G. Martínez Jr.

Recibido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mark B., Srío.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.—Portobelo, Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénase el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Erasmo de la Guardia.

En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior, y dese copia de ella al interesado con la inserción de este proveído.

Fijese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la "Gaceta Oficial", para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde,—Valentín de León Jr.—El Secretario, Modesto Mark B.

(Única publicación)

Modesto Mark B.